



RESOLUCION No. CSJCAUR21-170
22 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y de apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor WILLIAMS ANDRES PABON LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.565, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19	505.22	141.50	30.00	73.39	750.11

Que el señor WILLIAMS ANDRES PABON LOPEZ, mediante escrito radicado el 16 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19 para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, en atención a que según lo manifiesta, en la documentación aportada el puntaje que debía obtener en el ítem de experiencia y docencia adicional era de 100 puntos *“... dado que en mi caso la experiencia profesional debe contarse desde el mismo momento que culminé y aprobé materias de Derecho”* lo cual acredita 6 años y 11 meses de experiencia profesional *“ y si a estos le restamos los dos*

años que exige como requisito el cargo para el cual concursé, quedarían 4 años y 11 meses, los cuales deben tenerse en cuenta como experiencia adicional al requisito mínimo”, además que se le debe reconocer la condición de ser docente universitario, para lo cual anexó las constancias respectivas.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: “Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son:

Grado	Requisitos
19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional

Que según la documentación aportada por el aspirante con su inscripción, respecto a su experiencia profesional, acreditó:

- Certificación laboral expedida por el doctor RODRIGO BRAVO ACOSTA, Profesional de Gestión III, Sección Talento Humano de la Dirección Seccional Cauca de la Fiscalía General de la Nación de fecha 19 de octubre de 2017, donde consta que laboró desde el 1º de junio de 1995 hasta el 2 de enero de 2014, desempeñando diversos cargos en provisionalidad, y en propiedad se encuentra vinculada desde el 11 de diciembre de 2009 en el cargo de Asistente de Fiscal II de la Dirección Seccional de Fiscalías de Popayán hasta el 2 de enero de 2014.
- Certificación laboral expedida por el doctor CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN, Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación de fecha 20 de octubre de 2017 donde consta que ha desempeñado en carrera el cargo de Sustanciador Grado 11 desde el 2 de enero de 2014 hasta la fecha de expedición de la certificación.

Que el aspirante acreditó terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho el 13 de noviembre de 2010, según certificación expedida por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

Por consiguiente, la experiencia profesional valorada será la siguiente:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	Días
			D/M/A	D/M/A	
1	Asistente Fiscal II	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	11/12/2009	01/01/2014	1.128*
2	Sustanciador grado 11	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	02/01/2014	20/10/2017	1.368
Total días					2.496

*Se toma la experiencia profesional desde el 13 de noviembre de 2010, terminación y aprobación de todas las materias de del pensum académico del programa de derecho.

Que como quiera que el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19: *título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional*, se evidencia que tiene una experiencia adicional de 1.776 días, que corresponde a 4 años, 10 meses y 6 días, por lo que se deberá reconocer 98.66 puntos por este factor. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente, el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19	505.22	141.50	30.00	98.66	775.38

Que en consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer la calificación asignada al señor WILLIAMS ANDRES PABON LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.565, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

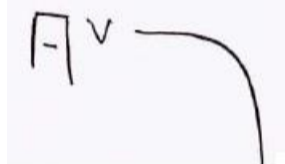
Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19	505.22	141.50	30.00	98.66	775.38

ARTICULO 2º: Como se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE

MAVY/PAPC